

INFORME SECRETARIAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2.024)

Señor Juez, me permito informarle que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora venció, sin que se formulara objeción alguna, No obstante, al revisar la misma, observo que los saldos totales no coinciden con la suma de los conceptos liquidados. Paso a despacho para proveer.

Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio	0118
Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	Cooperativa Belén, Ahorro y crédito
Demandado	Leidy Viviana Suarez Álzate – Linda Lucia Uribe Álzate
Radicado	05679 40 89 001 2023 00595 00
Asunto	Ordena oficiar – Modifica y aprueba liquidación de crédito

Respecto de la solicitud de oficiar a Transunión S.A., para obtener información acerca de los productos financieros que puedan tener las aquí demandadas Leidy Viviana Suarez Álzate y Linda Lucia Uribe Álzate, el Despacho no encuentra impedimento legal alguno.

Por tratarse de información reservada solo es posible acceder a ella por orden judicial. Razón por la cual, para este evento, no se hace necesario exigir lo reglado en el artículo 173 del Código general del Proceso. En consecuencia, se accederá a tal petición.

Atendiendo el informe secretarial y comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante presenta un error en el saldo total, ya que no se imputaron los abonos realizados, procederá esta agencia judicial, de conformidad con lo estipulado en el artículo 446, numeral 3° del C. G. del P., a su modificación y aprobación.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena oficiar a Transunión S.A. a fin de que informe a este Despacho los productos financieros donde figuran como titulares las demandadas Leidy Viviana Suarez Álzate, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.042.064.378 y Linda Lucia Uribe Álzate, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.042.065.619 y la entidad en los que se encuentran. Líbrese el respectivo oficio

SEGUNDO: Modificar y aprobar la liquidación de crédito elaborada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 011 fijado el día 29 del mes de enero del año 2024, a las 08:00 de la mañana.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4259826e228157ca364ad23448401d190a0ee525cbdab8e2d7dc01446d4e7100

Documento generado en 26/01/2024 03:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>